

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3809.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio.)

### Anuncios Oficiales

Núm. 2232

### GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.*—En virtud de orden de la Dirección general de obras públicas de 18 del corriente, he dispuesto que el 20 del próximo mes de Julio a las doce del día tenga efecto la segunda subasta de acópios para conservación durante el presente año económico de la carretera *prolongación de la de Palma a Capdepera al puerto de Palma*, bajo el mismo tipo de 1.997 pesetas 62 céntimos é iguales condiciones de la primera.

La subasta tendrá lugar en esta Sección el día y hora señalados con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 18 Mayo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma hasta aquella fecha el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de clase oncená, arregladas exactamente al modelo que se inserta a seguida y acompañadas del talon de depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo a la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán de cargo del rematante.

Palma 27 de Junio de 1891.

El Gobernador interino,

Guillermo Moragues.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL para la subasta de acópios de conservación de la carretera *prolongación de la de Palma a Capdepera al puerto de Palma* y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acópios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición escrita con letras).

(Fecha y firma.)

## Sección de la Gaceta

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta elevada por ese Centro directivo, respecto á la posibilidad de verificar el nombramiento de individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra para los empleos vacantes en el ramo de correos, en el periodo que media desde la convocatoria para las elecciones generales hasta después de terminado el escrutinio general, sin faltar á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890, y sin incurrir por consiguiente en la sanción establecida por el art. 91 de la misma ley:

Considerando que lo dispuesto en el reglamento de 10 de Octubre de 1885 respecto á sargentos y licenciados del Ejército, propuestos para destinos civiles, no altera el carácter que de verdaderos nombramientos tienen los hechos en favor de los individuos de aquellas clases, ni puede en su favor establecerse un privilegio que no existe para persona alguna, según el absoluto precepto citado de la vigente ley de Sufragio:

Considerando que no se perjudica al servicio público prolongando durante el periodo electoral las funciones de los que con carácter provisional desempeñan los destinos objeto de las propuestas del Ministerio de la Guerra.

Considerando que no se irrogan graves perjuicios á los aspirantes militares, puesto que no se les niega un derecho, sino que sólo se suspende y paraliza su nombramiento, siguiendo así la misma suerte que cuantos funcionarios de la Administración pudieran encontrarse en análogas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido declarar que durante el periodo que media desde la convocatoria para elecciones hasta después de terminado el escrutinio general, no puedan otorgarse nombramientos ni decretarse cesantías, aun cuando tengan por objeto dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885, y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, sin incurrir en la sanción penal que establece el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 18 Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 8 de Abril último por el Director de la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona en solicitud de que se autorice el establecimiento de subcentrales auxiliares en la red telefónica de aquella capital, y considerando que por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1884, que quedó en vigor por el artículo también 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886 se determina el derecho de los concesionarios de redes telefónicas á establecer el número de centrales que las necesidades de aquella requieran:

Considerando que por Real orden de 30 de Octubre de 1887 se concedió á la Sociedad de Teléfonos de Madrid el establecimiento de una subcentral en la calle de Zurbano, por exigirlo así el desarrollo alcanzado por la red, cuya disposición ha servido de base para la resolución en igual sentido de otros seis casos análogos;

Y considerando, finalmente, que la nueva legislación en los artículos 28 y 29 del reglamento de 2 de Enero último establece ya de un modo claro y terminante el derecho á establecer subcentrales en las redes telefónicas, con tal que en ningún caso resulten más de dos conmutaciones para una sola comunicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, oído el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha dignado resolver que, derogando cualquier otra disposición que en contrario exista, se autorice á la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona para establecer las dos subcentrales que solicita por su mencionada instancia de 8 de Abril último, dándose á esta disposición el carácter de general en el sentido de que los concesionarios de redes telefónicas urbanas establecidas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Junio de 1886 tienen derecho á establecer subcentrales en aquellas conforme á lo que dispone el reglamento de 2 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 22 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las varias instancias elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de la Coruña y por vecinos y comerciantes de Finisterre, solicitando unos que se restablezca la Aduana que existió en aquel pueblo, y otros que simplemente se habilite para

determinadas operaciones de carga y descarga con documentación de la Aduana de Corubián:

Resultando que á petición del Ayuntamiento de Finisterre se estableció en aquel puerto, por Real orden de 11 de Septiembre de 1889, una Aduana de tercera clase, habiéndose obligado el Ayuntamiento á reintegrar al Estado los gastos de personal y material, cuya obligación se negó á seguir cumpliendo á poco tiempo después, dando lugar á que se suprimiera la Aduana, como así fué acordado por Real orden de 22 de Noviembre último:

Resultando que á partir de dicha fecha, no han cesado las solicitudes y peticiones para volver á habilitar el mencionado puerto, fundadas todas en los considerables perjuicios que sufren las industrias salazoneras del país, habiendo sido necesario autorizar para un plazo de seis meses, según Real orden de 28 de Abril último, el embarque de las existencias que de dichas salazones habia en las fábricas de Finisterre.

Resultando que en los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se emiten distintos pareceres acerca de si debe restablecerse la Aduana, ó si ha de habilitarse simplemente el puerto de Finisterre para determinadas operaciones de comercio; pero todos convienen en que hay necesidad de facilitar á las fábricas los elementos necesarios para la producción y para la salida de los productos:

Considerando que esta necesidad aparece, en efecto, demostrada por la circunstancia esencial de carecer el puerto de Finisterre de medios fáciles de comunicación por tierra;

Considerando que las vacilaciones y falta de firmeza que en las solicitudes se advierte, como consecuencia de la que existió al solicitar la creación de la Aduana y pedir después su supresión y más tarde su restablecimiento, pueden obedecer á causas de que la Administración general del Estado no tiene para qué apreciar en cuanto pueda velar por los intereses fabriles ó industriales de la localidad, sin menoscabo de los que al Tesoro correspondan;

Y considerando que la generalidad de los informes emitidos es favorable á la habilitación del puerto para determinadas operaciones de embarque y desembarque, con cuya habilitación pueden quedar satisfechas las necesidades de la industria local, sin que sea preciso establecer la suprimida Aduana;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Finisterre para el

desembarque de frutos y efectos nacionales, y para el embarque de los productos de su industria y fabricación, con documentos autorizados por la Aduana de Corcubión y bajo la intervención y vigilancia del Resguardo de Carabineros de Finisterre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 24 Junio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2233

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de persianas de madera para las ventanas de la planta baja, primer piso y segundo de la fachada Norte y piso segundo de la fachada Sur del nuevo cuerpo de edificio construido en la Casa de Misericordia, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación y á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día veinte y siete de Julio próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sugetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el plimer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ochenta y ocho pesetas veinte céntimos como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presi-

dente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de mil setecientos sesenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de 10 minutos, pasados los cuales despues de apercebir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acto de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado R. D.

Palma 24 de Junio de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el número.... enterado de los planos, presupuesto

y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción de persianas de madera para las ventanas de la planta baja, primer piso y segundo de la fachada norte y piso segundo de la fachada sur del nuevo cuerpo de edificio construido en la Casa de Misericordia, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados planos, presupuesto, y pliego de condiciones aprobados por la cantidad de pesetas, (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2234

Contaduría.—Presupuesto provincial ordinario para 1891 á 1892.—Autorizado por Real orden de 10 del corriente mes el presupuesto ordinario de esta provincia para el próximo ejercicio de 1891 á 1892 se publica un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 25 de Junio de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Mateo Bosch.

Resumen general del presupuesto.

INGRESOS

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Rentas (5189'78), Repartimiento (599229'05), Instrucción pública (56113'38), Beneficencia (127493'92), and Total (788026'13).

GASTOS

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Administración provincial (77124'00), Servicios generales (17100'00), Cargas (2998'75), Instrucción pública (82820'88), Beneficencia (513782'50), Corrección pública (19100'00), Imprevistos (15000'00), Obras diversas (40000'00), Otros gastos (20100'00), and Total (788026'13).

CAPÍTULO 1.º

Rentas y Censos

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Artículo primero (5189'78) and Total (5189'78).

RELACION NÚM. 1.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Productos ordinarios que rinde el establecimiento de Baños de San Juan de Campos (3500'00), Ayuntamiento de Santa Margarita (939'78), and Total (5189'78).

CAPÍTULO 4.º

Repartimiento

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Artículo único (599229'05) and Total (599229'05).

RELACION NÚM. 2.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Cantidad que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia (599229'05) and Total (599229'05).

CAPÍTULO 5.º

Instrucción pública

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Artículo único (56113'38).

RELACION NÚM. 3.

Capítulo 5.º—Artículo único

Escuela de Náutica de Palma

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Ingresos ordinarios de este Establecimiento (150'00) and Total (150'00).

Academia de Bellas Artes

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Ingresos ordinarios de este Establecimiento (14352'50) and Total (14352'50).

Resumen

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Escuela de Náutica de Palma (150'00), Academia de Bellas Artes (14352'50), Reparto para las atenciones de 2.ª enseñanza (41610'88), and Total (56113'38).

CAPÍTULO 6.º

Beneficencia

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Artículo único (127493'92) and Total (127493'92).

RELACION NÚM. 4.

Capítulo 6.º—Artículo único.

Hospital

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Ingresos ordinarios de ese Establecimiento (36057'00).

Casa de Misericordia

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Ingresos ordinarios de ese Establecimiento (85376'92).

Casa Expósitos

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Ingresos ordinarios de ese Establecimiento (6060'00).

Resumen

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Hospital (36057'00), Casa de Misericordia (85376'92), Casa de Expósitos (6060'00), and Total (127493'92).

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º

Administración provincial

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Artículo primero (51669'00), Idem segundo (3700'00), Idem tercero (4525'00), Idem cuarto (10750'00), Idem quinto (6480'00), and Total (77124'00).

RELACION NÚM. 1.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Diputación

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Para gastos de representación del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación (5000'00).

RELACION NÚM. 2.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Comisión provincial

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Para pago de las dietas que devenguen los Sres. Diputados que forman la Comisión provincial (10000'00).

RELACION NÚM. 3.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Secretaria

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Personal (21124'00), Material (2100'00), Suscripciones (2015'00), Alquileres (180'00), and Total (25419'00).

RELACION NÚM. 4.  
Capítulo 1.º—Artículo 1.º  
Contaduría

	Pesetas.
Personal . . . . .	6750'00
Material . . . . .	1000'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>7750'00</b>

RELACION NÚM. 5.  
Personal de la Sección de cuentas municipales del Gobierno de provincia . . . . .

3500'00
---------

RELACION NÚM. 6.  
Capítulo 1.º—Artículo 2.º  
Depositaria

Personal . . . . .	3450'00
Material . . . . .	250'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>3700'00</b>

RELACION NÚM. 7.  
Junta de Agricultura Industria y Comercio.

Personal . . . . .	1125'00
Material . . . . .	900'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>2025'00</b>

RELACION NÚM. 8.  
Capítulo 1.º—Artículo 3.º  
Para obras de conservación y reparación del edificio de la Lonja . . . . .

2500'00
---------

RELACION NÚM. 9.  
Capítulo 1.º—Artículo 4.º  
Construcciones Civiles.

Personal . . . . .	10750'00
--------------------	----------

RELACION NÚM. 10.  
Capítulo 1.º—Artículo 5.º  
Baños de San Juan de Campos

Personal . . . . .	480'00
Material . . . . .	6000'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>6480'00</b>

CAPÍTULO 2.º  
Servicios generales

Artículo primero . . . . .	3000'00
Idem segundo . . . . .	100'00
Idem tercero . . . . .	4000'00
Idem quinto . . . . .	10000'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>17100'00</b>

RELACION NÚM. 11.  
Capítulo 2.º—Artículo 1.º  
Para pago de los honorarios de los facultativos de la quinta de 1890 . . . . .

3000'00
---------

RELACION NÚM. 12.  
Capítulo 2.º—Artículo 2.º  
Para pagar los gastos que ocasiona el servicio de bagajes en esta provincia . . . . .

100'00
--------

RELACION NÚM. 13.  
Capítulo 2.º—Artículo 3.º  
Para pago del papel e impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia . . . . .

4000'00
---------

RELACION NÚM. 14.  
Capítulo 2.º—Artículo 5.º  
Para gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia . . . . .

10000'00
----------

CAPÍTULO 4.º  
Cargas

Artículo primero . . . . .	350'00
Idem segundo . . . . .	2648'75
<b>Total . . . . .</b>	<b>2998'75</b>

RELACION NÚM. 15.  
Capítulo 4.º—Artículo 1.º  
Material.

	Ptas.
Para pago de la contribución territorial que corresponde pagar á la Diputación por las fincas de su propiedad . . . . .	350'00

RELACION NÚM. 16.  
Capítulo 4.º—Artículo 2.º  
Importe de las pensiones concedidas . . . . .

2648'75
---------

CAPÍTULO 5.º  
Instrucción pública.

Artículo primero . . . . .	44380'00
Idem segundo . . . . .	41610'88
Idem quinto . . . . .	28705'00
Idem sexto . . . . .	1125'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>82820'88</b>

RELACION NÚM. 17.  
Capítulo 5.º—Artículo 1.º

Personal . . . . .	6730'00
Material . . . . .	500'00
Aumento gradual de sueldo . . . . .	4150'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>11380'00</b>

RELACION NÚM. 18.  
Artículo 2.º  
Para satisfacer al tesoro la cuota con destino al sostenimiento del Instituto Balear, Escuelas Normales, é Inspección de Escuelas . . . . .

41610'88
----------

RELACION NÚM. 19.  
Capítulo 5.º—Artículo 5.º  
Academia de Bellas Artes.

Personal . . . . .	19960'00
Material . . . . .	8745'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>28705'00</b>

RELACION NÚM. 20.  
Capítulo 5.º—Artículo 6.º  
Biblioteca provincial.

Por la subvención con que á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1859, contribuye esta provincia para gastos de la Biblioteca de la misma . . . . .

1125'00
---------

CAPÍTULO 6.º  
Beneficencia

Artículo segundo . . . . .	169420'50
Idem tercero . . . . .	193528'00
Idem cuarto . . . . .	150834'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>513782'50</b>

RELACION NÚM. 21.  
Capítulo 6.º—Artículo 2.º  
Hospital.

Personal . . . . .	10499'00
Material . . . . .	458921'50
<b>Total . . . . .</b>	<b>169420'50</b>

RELACION NÚM. 22.  
Capítulo 6.º—Artículo 3.º  
Casa de Misericordia.

Personal . . . . .	2999'00
Material . . . . .	490529'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>193528'00</b>

RELACION NÚM. 23.  
Capítulo 6.º—Artículo 4.º  
Casas de Expósitos.

Personal . . . . .	6018'00
Material . . . . .	144816'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>150834'00</b>

CAPITULO 7.º  
Corrección pública.

	Ptas.
Artículo primero . . . . .	19100'00

RELACION NÚM. 24.  
Capítulo 7.º—Artículo 1.º  
Para las atenciones de la Cárcel de Audiencia . . . . .

19100'00
----------

CAPÍTULO 8.º  
Imprevistos

Artículo único . . . . .	15000'00
--------------------------	----------

RELACION NÚM. 25.  
Capítulo 8.º—Artículo único  
Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto . . . . .

15000'00
----------

CAPÍTULO 11.  
Obras diversas.

Artículo único . . . . .	40000'00
--------------------------	----------

RELACION NÚM. 26.  
Capítulo 11.—Artículo único.  
Material.

Para las obras que se crean necesarias en el edificio de la Diputación . . . . .	25000'00
Para atender á las carreteras provinciales . . . . .	15000'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>40000'00</b>

CAPÍTULO 12.  
Otros gastos

Artículo único: para atender á varios servicios de interes provincial comprendidos como gastos voluntarios . . . . .	20100'00
--	----------

Palma 25 Junio de 1891.

Núm. 2235

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Consumos.—La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 16 de los corrientes me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazo en las reclamaciones contra los cupos de Consumos fijados á los Ayuntamientos; dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes.—Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de caracter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de Consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.—Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y Reglamento de igual fecha, asi como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales porque se rigió el impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo.—A este efecto, la Dirección general de lo contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santa Fé (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposición de caracter general que, llenando la

deficiencia legal notada, fije en consonancia con el art. 84 del Reglamento administrativo vigente, el plazo de 15 días para interponer aquellas reclamaciones.—Examina la Dirección general de Contribuciones Indirectas dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes, á contar desde la inserción en la *Gaceta* de la referida disposición general, por lo que hace á las reclamaciones que se establece contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90; y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren asignados aquellos cupos. Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley con las reclamaciones indicadas, aunque quizás demasiado lato, según hizo notar la Dirección de lo Contencioso es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente una vez exigido en norma general aplicable á todos los casos de que las disposiciones administrativas haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos puedan ser reclamables en todo tiempo y no lleguen á causar estado.—Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusivo, cree la sección de acuerdo con los centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta, pero de conformidad con la de Contribuciones Indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no pueden ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del Reglamento de 15 de Abril del pasado año tanto por la índole particular de las mismas, cuanto porque el plazo de 15 días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos, y estimándolo así, opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones Indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos BOLETINES de provincia.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole que inmediatamente se sirva disponer la inserción de la preinserta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que enviará un ejemplar á este Centro á la mayor brevedad, haciendo entender á los Ayuntamientos que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones, serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esa Delegación que con urgencia las avisará con informe, en la inteligencia que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes fijados á los pueblos, son los que determina dicha Real orden ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, el de un mes contado desde el día que aparezca inserta en el BOLETIN de esa provincia la preinserta Real orden y para el corriente de 1890-91 y sucesivos durante todo el año económico para que fueren señalados los cupos: pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.»

Lo que cumplimentando lo dispuesto por la Superioridad se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 25 Junio de 1891.—P. O., Diego Calderon.

Núm. 2236

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES  
Sección de Indirectas.—Negociado de Estancadas.—Anuncio.—El día tres del mes de Julio próximo venidero á las diez y

media de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de un caballo, las guarniciones de este y un carro aprehendido con tabaco de contrabando; cuyo justiprecio se espresa.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Por un caballo negro peseño', 'Por unas guarniciones', and 'Por un carro'.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su total justiprecio (cuatrocientas veinte y cuatro pesetas.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiéndose que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 26 de Junio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2237

Sección de Directas

Negociado Industrial.—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas, que figuran en la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, he dispuesto que, para los efectos de reclamación según el art. 67 del Reglamento del ramo, se pongan de manifiesto en el Negociado que se cita las listas que comprenden á dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 2238

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado lo siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones, no han satisfecho las cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera zona de esta Capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma todos los de las demás zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 27 de Junio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2239

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS. Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, estará de manifiesto en esta secretaría á efectos de re-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1891

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos'. Sub-columns include 'LEGITIMOS' and 'NO LEGITIMOS' with further breakdowns by sex and total.

Palma 1.º de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompert.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'FALLECIDOS' and 'TOTAL GENERAL'. Sub-columns include 'VARONES' and 'HEMBRAS' with further breakdowns by marital status (Solteros, Casados, Viudos).

Palma 4.º de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompert.

clamación, por el término de cuatro días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 25 Junio 1891.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2241

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1891 á 92, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Binisalem 26 de Junio de 1891.—El Alcalde P. A., Sebastian Ramonell Teniente 1.º.—P. A. del A. y J P., Bartolomé Llabrés, Srío.

Núm. 2242

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ultimado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Ciudad y año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. del A., Jaime Inés, Srío. interino.

Núm. 2243

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca 29 Junio de 1891.—El Alcalde, Matias Pujadas.—P. A. del A. y J. P., Salvador Castañer, Srío.

Núm. 2244

D. José Such y Bayona, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de marina y Capitan de puerto de este Distrito.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que el día diez y seis de Mayo último, hallándose cruzando el patron de la Escampavía Gaviota con la barquilla auxiliar de dicha Escampavía por la Costa Norte en esta Isla, atracó para reconocerla, y á las tres y media de la madrugada apresó un falucho con cincuenta y dos bultos de tabaco encontrándolo enteramente abandonado y embarrancado en el punto denominado la Foradada, sin documentación ni folio ni persona alguna á quien poderle hacer cargo: Igualmente se cita, llama y emplaza á los dueños de los cincuenta y dos bultos de tabaco que conducía á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Ayudantía y Fiscalía militar á responder en los cargos que de la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Soller 26 de Junio de 1891.—El Fiscal, José Such.—El Secretario, Antonio Ramis.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. Programa para el concurso ordinario de 1892 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA PRIMERO.

«Examen crítico de las limitaciones que, por interés público, restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen histórico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa. Extensión y límites de la potestad del Estado sobre esta materia, según las diferentes escuelas jurídico-sociológicas.»

TEMA SEGUNDO.

«Dentro de qué límites puede el Estado contribuir á mejorar la condición material y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervención del Gobierno en la esfera del trabajo.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1892. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni accésit.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó accésit á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Srío. perpetuo.